

Bogotá D.C., 27 de Marzo 2020

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 029 de 2020

Respetados doctores:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) de manera atenta remite sus comentarios sobre la Resolución CREG 029 de 2020 "Por la cual se define la flexibilización temporal de los términos de ajuste de garantías y del plazo para adelantar auditorías del Cargo por Confiabilidad".

En general, vemos como positiva la disposición de la Comisión a flexibilizar temporalmente los términos de ajuste de garantías y de plazos para auditorías, en el marco de la coyuntura histórica por la cual atraviesa la economía mundial como consecuencia del brote del coronavirus COVID-19; lo cual resulta de la mayor trascendencia para el sector de generación de energía eléctrica.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el ajuste de garantías con tasas de cambio sustancialmente mayores afecta de manera importante el cupo de crédito de los agentes generadores y partiendo de la consideración que expone la Comisión en la propuesta regulatoria al señalar que:

"La expansión del actual brote de pandemia denominado Covid-19 a nivel global, ha tenido efectos económicos en los mercados de productos financieros, llevando a que, a nivel nacional, se hayan observado cambios inusuales en la tasa de cambio de pesos a dólares"

Y entendiendo que el espíritu tanto del Decreto 417 de 2020 como de la propuesta regulatoria es, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en el orden

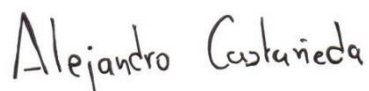
económico¹, encontramos relevante que el Regulador considere acotar de manera explícita la aplicación de la TRM a la vigente a periodos anteriores al mes de marzo del año en curso.

Lo anterior, en la medida en que, si bien el Estado de Emergencia fue decretado el 17 de marzo de 2020, las situaciones que vienen amenazando con perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social del país se han venido desarrollando desde finales de 2019, con la desestabilización económica mundial por la aparición del virus, y, particularmente, desde finales de febrero de 2020, con la llegada del coronavirus a Latinoamérica, lo cual tuvo una gran afectación en los mercados financieros de la región.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que algunos agentes ya se han visto en la obligación de ajustar sus garantías con tasas de cambio afectadas por la coyuntura económica nacional e internacional, de manera atenta y respetuosa solicitamos que, para el cálculo de las garantías de las que trata el Artículo 31 de la Resolución CREG 061 de 2007, se evalúe utilizar la TRM con la cual se suscribió la garantía vigente al último día del mes anterior a la declaratoria de Estado de Emergencia que trata el Decreto 417 de 2020.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo
ANDEG

¹ Constitución Nacional de Colombia. Art. 215.